RADICACION No. 68001-31-03-003-2022-00045-00 PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

Al Despacho del señor Juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, 22 de julio de 2024.

LAURA CATALINA AYALA PLATA

SECRETARIA

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintidós (22) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante auto adiado del 17 de mayo de 2024 este juzgado en su resolutiva dispuso lo siguiente:

"CUARTO: REQUERIR por última vez a la parte actora para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de declarar el desistimiento tácito conforme a lo reglado en el artículo 317 del C. G. del P., cumplan y nos acredite dentro del término máximo de treinta (30) días, el cumplimiento de la carga que ostenta para la notificación de la demanda, sus anexos y del auto admisorio al demandado BANCO BBVA COLOMBIA S.A.. Vencido este término deberá regresar el expediente al Despacho para lo pertinente."

El auto fue notificado en estados electrónicos a las partes el 20 de mayo de 2024, y el término LEGAL de los 30 días feneció el día cuatro (04) de julio del año en curso (2024).

Ahora bien, el artículo 317 del C.G del P. señala:

"Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas (...)"

Advertido lo anterior, se tiene que el demandante dentro de la presente causa, una vez cumplido el término otorgado para el cumplimiento del requerimiento realizado mediante auto del 17 de mayo de 2024, guardó silencio; por consiguiente, se dispondrá, conforme lo establecido en la norma precedente, con la declaración de terminación del proceso por desistimiento tácito, en igual sentido se dispondrá la condena en costas a cargo del demandante, se fijan como agencias en derecho la suma de dos (02) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En mérito de lo expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR POR DESISTIMIENTO TÁCITO el presente proceso declarativo de responsabilidad civil contractual adelantado por GLORIA

MARIN contra el BANCO BBVA DE COLOMBIA S.A; SEGUROS BBVA DE COLOMBIA S.A. y el BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. de conformidad con lo motivado en el presente auto.

SEGUNDO: CONDENAR EN COSTAS a cargo de la parte demandante y en favor de la demanda.

Liquídense por secretaría.

TERCERO: FIJAR como agencias en derecho la suma de DOS (02) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (SMMLV).

CUARTO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente proceso.

Librense los correspondientes oficios de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE.

NESTOR RAUL REYES ORTIZ

JUEZ

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

El anterior auto, de fecha 19 22 julio de 2024, se notifica a las partes por anotación en el cuadro de ESTADOS ELECTRONICOS No. 0118 de hoy 23 de julio de 2024.

LAURA CATALINA AYALA PLATA

SECRETARIA

Firmado Por:

Nestor Raul Reyes Ortiz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003 Escritural

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7da00f1b65187f43f93558a7d5b71ec35d12b135e5c6b5891d9248c0bc359305**Documento generado en 22/07/2024 02:51:08 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica